las competentes Fianzas, con Fi
libres y desenvarasadas en esta Ciu
su Jurisdicion, obligandome igualm
avender la Libra de Nieve arraz
tres Ochavos en los Meses de
embre, Diciembre y Enero de los
ridos quatro años, ô en defect
esta Condicion suministrar grac
y sin interes alguno una Arrov
ria en los tres Meses de Vera
los citados quatro años, para
Pobres Enfermos del R.l Hosp
de la Caridad, segun se tuviese p
bemente.

No podrà ocultarse ala savi
netracion de V.S. lo beneficiosa
es a su Publico dha mi proposic
las Ventajas que desde luego se
guen de trasladar el Abasto a
quidado, pues aun que Roquerol
ciò no faltar a su Obligacion a
do no nevase, ya se vè, que esta
Clausula irritante, imposible d
se â efecto, y que no solo los ci
R.s de sus Fianzas, pero ni aun
mayores sumas serian suficien
ra continuar el Abasto, sin q